

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.-(Art. 1.º del Código civil.)-Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del numero siguiente. Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 314.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REGLAMENTO para la aplicación de la ley de Libertad condicional.

(Conclusión.)

Art. 41. A todo liberado se le ha de entregar, al salir de la Prisión, un

documento que le servirá á la vez que para identificar su persona, de justificante de su buena conducta en el Establecimiento, de informe y de garantía para las personas que hayan de facilitarle trabajo en su nueva situación y como norma de la conducta que ha de observar, cuyo documento exhibirá, á su llegada, al Presidente de la Comisión de Libertad condicional, donde exista, al Juez de instrucción en otro caso, y si no lo hubiere, al municipal del sitio en que vaya á residir.

Este documento se sujetará al siguiente modelo:

Art. 42. Instrucciones al liberado:

1.ª Irá directamente al lugar que se le ha designado, que es..., provincia de..., donde podrá permanecer hasta que se le conceda la libertad definitiva, si observa buena conducta; en caso contrario, se le revocará la libertad condicional y reingresará en esta Prisión.

2.ª No podrá salir del lugar que se le haya designado sin autorización del Sr. Presidente de la Comisión de Libertad condicional de la capital de la provincia en que va á residir. Si se ausentará sin dicho permiso se le revocará el beneficio concedido y se propondrá se reingrese en la Prisión.

Si tuviese necesidad de cambiar de residencia, lo solicitará del Director de este Establecimiento y esperará á que su solicitud se resuelva para evitar que la libertad que se le ha concedido se revoque.

3.ª Tan pronto como llegue al lugar de su destino, se presentará al Sr. Presidente de la Comisión de libertad condicional, al señor Juez de Instrucción, y si no existiere Juzgado de esta clase al municipal, y le exhibirá el presente documento, que sirve para identificar su persona, y le valdrá de recomendación y garantía.

4.ª Queda obligado á dirigir por correo, el primer día de cada mes, un conciso informe referente á su propia persona, escrito por sí mismo ó por otra á su ruego. Este informe lo presentará al Sr. Presidente de la Comisión de libertad condicional, al Sr. Juez de Instrucción ó al municipal, para que lo vise y lo remita de oficio al Director de esta Prisión á fin de evitarle gastos de correo.

En este informe expresará el jornal ó remuneración señalada á su trabajo, si lo recibe con puntualidad, y, en caso contrario, expresará la causa á que obedezca el no recibirlo, así como las economías y ahorros que haya podido hacer.

Si quedare sin ocupación lo manifestará á este establecimiento, consignando el motivo, para practicar las gestiones posibles á fin de proporcionarle otra nueva, si su proceder lo merece.

Habrà de ser veraz en sus informes, y con todo interés se le recomienda que evite las malas compañías y todo lo que pueda conducirle á una vida relajada ó á la comisión de nuevos delitos.

La Junta de Disciplina de esta Prisión, así como las Autoridades superiores y las de la provincia en que va á residir se interesan vivamente por su suerte; podrá contar con la ayuda y el consejo de dichas Autoridades y de esta Junta, y en esta Prisión hallará siempre un lugar de retiro y protección en caso de desgracia.

... de ... de 191...

(Firmas de los Vocales de la Junta de disciplina y del Director del Establecimiento.)

Art. 43. Cuando un liberado se encuentre en la necesidad de cambiar de residencia por no hallar ocupación en el lugar en que se encuentre, ó por otra causa plenamente justificada, lo pondrá en conocimiento del Director de la Prisión de que proceda, quien á su vez dará cuenta en breve y razonado informe al Presidente de la Comisión de Libertad condicional de la provincia donde se halle la Prisión de que proceda el liberto para que conceda ó niegue la petición. Si ésta fuera conce-

PRISIÓN DE

AÑO DE 191

Documento de identidad del liberado é instrucciones que ha de seguir.

Filiación y reseña.

Apellidos y nombre.....
 Naturaleza (pueblo y provincia)....
 Edad.....
 Talla.....
 Peso.....
 Pelo.....
 Cara.....
 Ojos.....
 Color.....
 Complexión.....
 Estado civil.....
 Hijos.....
 Delito.....
 Condena.....
 Tiempo extinguido.....
 Idem que le falta por extinguir....

Señas particulares.

.....

(Firma del liberto ó persona á su ruego é impresión dactilar del primero.)

En conformidad á lo preceptuado en la ley de 23 de julio de 1914 y Reglamento de 28 de octubre del mismo año, en el día de hoy sale de esta prisión, liberado condicionalmente, el penado (apellidos y nombre), cuya filiación y reseña se expresan al margen.

Se le ha concedido libertad condicional por el Real decreto de de del corriente año y pasa á fijar su residencia en provincia de..., donde permanecerá bajo la protección y vigilancia de las autoridades locales hasta que se le conceda la libertad definitiva, si observa buena conducta, ó se le revoque dicha libertad y reingrese en este establecimiento, si sigue mal proceder, según determinan las disposiciones citadas.

EL DIRECTOR,

(Sello.)

dida, el Presidente se lo comunicará al Director de la Prisión, para que lo comunique al liberado, tenga conocimiento del sitio en que se encuentre y pueda extender en su expediente la oportuna nota.

Ningún liberado podrá cambiar de residencia sin la autorización escrita del Presidente de la Comisión respectiva, bien entendido que la infracción de este precepto será motivo para revocar la liberación y el liberado habrá de reingresar como penado en la Prisión de que proceda, debiendo además, antes de salir del lugar en que resida, presentarse á la Autoridad judicial correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 42.

Art. 44. Si el liberado dejare de remitir el informe mensual al Director ó Jefe del Establecimiento, éste oficiará al Presidente de la comisión, al Juez de instrucción ó municipal del sitio en que aquél haya fijado su residencia, interesando la averiguación de la causa á que obedece la falta, y si trascurriesen dos meses sin remitir dicho informe sin motivo que lo justifique, se procederá á la detención del liberado, y si la Comisión correspondiente estima que procede la revocación de la libertad lo propondrá, con arreglo á lo que se preceptúa en el capítulo 7.º de este Reglamento.

Art. 45. Los Directores ó Jefes de Prisión, Vocales de las Comisiones, participarán á los Presidentes de las mismas las manifestaciones que los liberados les hagan en los referidos informes, de los que habrá de tratarse en la sesión inmediata que celebre la Comisión provincial. Los Directores ó Jefes de Prisión no Vocales de las Comisiones remitirán los escritos que los liberados les envien al Director Vocal de la provincia, á los efectos que quedan indicados.

Las Comisiones provinciales de procedencia del liberado y de residencia del mismo, procurarán por sí y por medio de los Jueces, Alcaldes y vecinos de las poblaciones en que se hallen los liberados darles ocupación, siempre que su conducta les haga acreedores á esta protección.

CAPITULO VII

Revocación de la Libertad condicional.

Art. 46. Las Comisiones, en vista de los escritos de conducta que los Directores ó Jefes de las Prisiones remitan, con los partes que los Jueces, otras Autoridades ó los vecinos de las poblaciones de residencia de los liberados les envien ó por

otras investigaciones que estimen procedente practicar, apreciarán la conducta de los liberados que de cada una dependan, y si juzgan tal conducta incompatible con el beneficio de que el liberado goza, propondrá al Ministro, por conducto de la Comisión Asesora, la revocación de la libertad condicional.

Hasta tanto que la propuesta se resuelva, las referidas Comisiones de procedencia, en relación directa con las de residencia, tomarán las medidas que su prudencia y su celo les aconsejen, incluso la de recluir provisionalmente al liberado, valiéndose para esto de las Autoridades judiciales y gubernativas.

Art. 47. La Comisión asesora estudiará las propuestas, y á su vez someterá al Ministro la resolución que á su juicio proceda, teniendo en cuenta que cuando la revocación se proponga por causa de nuevo delito, el penado perderá el tiempo pasado en libertad condicional para los efectos de extinción de pena, conforme al artículo 6.º de la ley, y que cuando la revocación sea por mala conducta solamente, se le computará dicho tiempo en la liquidación de la condena que se hallase extinguiendo.

Art. 48. En la Real orden de revocación se expresará la causa á que obedece tal medida, consignando si la revocación se hace con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

La Real orden de revocación que lleve aparejada la pérdida de tiempo, será comunicada al Tribunal sentenciador para los efectos de liquidación de condena, y en los dos casos á que se refiere el artículo anterior al Presidente de la Comisión de Libertad condicional y al Director de la Prisión respectiva para las anotaciones en expedientes y libros.

Art. 49. El liberado á quien se hubiere revocado el beneficio, y que reingresare en la Prisión de procedencia como penado, será destinado por la Junta de disciplina al periodo que ésta crea que le corresponde, según los hechos que hayan motivado la revocación.

Art. 50. Cuando la revocación se proponga por causa de delito y la naturaleza ó gravedad del mismo haga precisa la prisión de su autor, ingresará en la de la localidad en que haya delinquido, ó en la que la Autoridad judicial disponga, hasta que la causa se termine, suspendiéndose entre tanto el reingreso en la prisión de procedencia.

Art. 51. Los liberados á quienes

se revoque la libertad condicional reingresarán en la prisión en que la obtuvieron, sea cual fuere la condena que por el nuevo delito se les imponga, salvo el caso en que la Dirección General de Prisiones estime conveniente para el buen régimen, su destino á otra prisión.

Los traslados de unos puntos á otros de los liberados, en caso de revocación del beneficio, se ordenarán siempre por la expresada Dirección General.

Art. 52. Para los penados ordinarios, bien porque no hayan merecido ser propuestos para libertad condicional, bien porque se les haya revocado el beneficio, se harán propuestas de licenciamiento en la misma forma que en la actualidad se practica y con arreglo á las disposiciones vigentes.

CAPITULO VIII

Libertad definitiva.

Art. 53. El liberado que en libertad condicional observe buena conducta, obtendrá la definitiva al expirar el tiempo de su condena.

Cuando se trate de liberados sentenciados á más de una pena, que tengan acumuladas concesiones de libertad condicional, según lo que determina el artículo 29 de este Reglamento, se les cancelará á cada condena el mismo en que terminen, comenzando por la más grave; pero el liberado seguirá en el Establecimiento hasta que expire el tiempo total que haya de sufrir en vida de reclusión y comience á gozar de la referida libertad.

Art. 54. La cancelación de cada condena y la libertad definitiva sólo podrán acordarse por el Tribunal sentenciador. Las Juntas de Disciplina de las Prisiones, por conducto de los Directores ó Jefes de las mismas, propondrán á dichos Tribunales la cancelación de cada sentencia ó la libertad definitiva, tres meses antes que las condenas expiren; los Tribunales las despacharán lo antes que sea posible y comunicarán sus resoluciones á los Directores ó Jefes de las prisiones respectivas, para los siguientes efectos.

Art. 55. Las cancelaciones de condena no producirán otros efectos en las oficinas de los Establecimientos que el de las anotaciones en los expedientes de su razón. El Director ó Jefe, sin embargo, al asistir á la primera sesión de la Comisión de Libertad correspondiente, dará cuenta de las cancelaciones hechas desde la precedente sesión para los asientos ó registros que la Comisión tenga á bien hacer.

La aprobación de libertad definitiva por parte de los Tribunales sentenciadores hará libres á los liberados condicionalmente. Enseguida que los Directores ó Jefes de prisión reciban las resoluciones de los Tribunales, las pondrán en conocimiento de las Comisiones de Libertad condicional correspondiente.

En lugar de la licencia absoluta de presidiario cumplido que hoy libran los Jefes de los Establecimientos, los Presidentes de las referidas Comisiones expedirán á cada individuo un certificado de liberación, con arreglo al siguiente

MODELO DE CERTIFICADO DE LIBERTAD DEFINITIVA

Don Presidente de la Audiencia (territorial ó provincial) de de la Junta de Patronato y, en tal concepto, de la Comisión de Libertad condicional de la misma capital,

Filiación y reseña.

F. de T.
Naturaleza.....
Edad.....
Pelo.....
Ojos.....
Cara.....
Color.....
Compleción.....
Estado civil.....
Hijos.....
Domicilio que elige.....

Señas particulares.

.....
.....
.....
.....

Firma del interesado ó persona á su ruego ó impresión dactilar del primero.

Certifico: Que en el día de hoy y en conformidad al art. 9.º de la ley de 23 de julio de 1914, estableciendo la libertad condicional, y al Reglamento de 28 de octubre del mismo año, se concede la libertad definitiva á F. de T. por haber extinguido su condena.

F. de T., cuya filiación se expresa al margen, fué puesto en libertad condicional el día ... de ... de 191... en la prisión de ..., bajo el patrocinio y vigilancia de la Comisión que preside y de las Autoridades, Asociaciones y Centros con ella relacionados; y desde entonces á la fecha, su comportamiento ha sido irreprochable y ha demostrado laboriosidad en los trabajos á que se ha dedicado para ganar por sí su subsistencia en el referido periodo de prueba.

Y á fin de que conste y para que le sirva de garantía y de recomendación para hallar ocupación útil que le libre de la reincidencia á que compelen la falta de medios y las necesidades del vivir, expido la presente en ... á ... de ... de 191 ...

(Firma.)

(Sello.)

Art. 56. Las Comisiones de Libertad condicional remitirán, por cada liberado definitivamente, un ejemplar del anterior certificado á la Comisión Asesora para los efectos de estadística; otro al Juez de instrucción, decano de Jueces ó Juez municipal, según los casos, de la residencia del liberado, para constancia en su archivo, otra al Director ó Jefe de la Prisión de que proceda el liberado, para cerrar su expediente, y entregarán otro al interesado para que pueda con él identificar su persona y le sirva de medio de garantía y recomendación para los fines á que su contenido se refiere.

Madrid 28 de octubre de 1914.—Aprobado por S. M.—E. Dato.

(De la Gaceta núm. 304).

Gobierno Militar

Dispuesto por Real orden de 25 de septiembre último se inicie el expediente necesario de expropiación de terrenos para construir un Polígono de tiro de fusil, en esta plaza, entre los comprendidos en el camino viejo á Villatoro (á la derecha de la carretera que desde esta ciudad parte á Santander), cañada de la Culebra, camino á Villayerno y alto de la Cogollada; se hace saber por el presente anuncio, en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley de 10 de enero de 1879, sobre expropiación forzosa, para conocimiento de los interesados y del público en general, quienes podrán enterarse del plano de dichos terrenos, que estará de manifiesto en las oficinas de esta dependencia, durante las horas de 10 á 12, los días no festivos.

Burgos 6 de noviembre de 1914.—El General Gobernador Militar interino, Jáudenés.

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular.

A los efectos reglamentarios y dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de esta circular, se servirán remitir á esta Inspección sus hojas de méritos y servicios, debidamente certificadas, los Maestros y Maestras que hayan tomado posesión de las nuevas Escuelas de esta provincia, nombrados en el último concurso rápido y los que han ingresado en propiedad por concurso entre interinos.

Burgos 10 de noviembre de 1914.—El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

Providencias judiciales

Burgos.

Licenciado D. José Daniel Santamaría y Arijita, Juez municipal suplente de esta ciudad,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de juicio verbal civil que en este Juzgado se ha seguido á instancia de D. Vidal Tablado Moncalvillo, vecino de esta ciudad, contra don Silverio Romo Saiz, que lo es de Villamiel de Muñó, sobre pago de 75 pesetas, se ha dictado providencia mandando sacar á pública subasta la siguiente finca urbana embargada al demandado.

Finca urbana sita en el término municipal de Villamiel de Muñó.

Una casa sita en la calle de San Román, número 11, que linda por la izquierda entrando con otra de Tomás Romo, derecha solar del mismo dueño, espalda calle y frente dicha calle, tasada en 500 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 30 del actual y hora de las once, advirtiendo á los licitadores que se carece de título inscrito en el Registro de la Propiedad; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate es necesario acompañar la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dicha finca.

Dado en Burgos á 6 de noviembre de 1914.—José Daniel Santamaría.—Por su mandado, Valerio Bravo.

D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal en cargos de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, se cita y llama por segunda vez á los que se crean con derecho á ser herederos de D.^a María Fernández y Sainz ó D.^a María de Angulo Sainz, con cuyos nombres aparece en la certificación de defunción y partida de bautismo, respectivamente, de 75 años de edad, viuda, natural de Frias, que falleció en esta ciudad, de donde era vecina, el día 11 de mayo último, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, bajo apercibimiento en todo caso de paralles el perjuicio á que haya lugar, advirtiendo que se han presentado en dicho Juzgado á re-

clamar la herencia, D. Victorino, D.^a María Cruz y D.^a Elvira del Val y Sainz, D. Fernando, D. Pedro y D.^a Victorino Sainz Zamora y doña Clotilde, D. Salvador y D.^a María Concepción Sainz Santamaría, parientes de la causante dentro del quinto grado, pues así lo tengo acordado en el expediente sobre declaración de herederos abintestato que en este Juzgado se sigue por muerte de expresada D.^a María.

Dado en Burgos á 9 de noviembre de 1914.—Honorato de Simón.—Por su mandado, Cayetano Sáiz.

Madrid.

Por el presente edicto, en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del Distrito del Hospicio de esta Corte, en autos sobre declaración de herederos por sucesión legítima de D. Alejandro de Carrasquedo y Novales, natural de Vivanco, provincia de Burgos, doado nació el día 26 de febrero de 1857,

hijo legítimo de D. Francisco y de D.^a Modesta, se hace saber que dicho D. Alejandro falleció en Madrid el 2 de mayo del corriente año, en estado de soltero, sin sucesión, habiéndole premuerto sus padres, sin más disposición testamentaria que la otorgada con fecha 13 de diciembre de 1893, ante el Notario de esta Corte D. Antonio Rodríguez de Gálvez, en el que, después de establecer algunos legados, instituyó por su único heredero á su señor padre, que como queda dicho le premurió; y reclamándose su herencia por sucesión legítima por su hermano de doble vínculo D. Francisco de Carrasquedo y Novales para sí y para sus hermanas también de doble vínculo D.^a Manuela y D.^a Angela, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo en el término de treinta días.

Madrid 9 de noviembre de 1914.—El Secretario, José María de Antonio.—V.^o B.^o—García del Pozo.

OBRAS PÚBLICAS

Relación de los solicitantes admitidos á examen para probar su suficiencia y aptitud á figurar en la primera propuesta de aspirantes á cubrir plazas de camineros capataces en esta provincia.

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD — Años.	Años de servicio.	OBSERVACIONES
1	Pedro Barredo García.....	38	7	»
2	Cecilio Barcenilla Martín.....	41	12	»
3	Juan Casado Casado.....	40	6	»
4	Vicente Ruiz Arnáiz.....	34	6	»
5	Evaristo Conzález Asenjo....	48	22	»
6	Pedro Andrés Revilla.....	32	4	»
7	Matias Corrales Rodríguez...	37	5	»
8	Pedro García Gallo.....	33	6	»
9	Dionisio Martínez Ibeas.....	41	12	»
10	Máximo Martín Centeno.....	39	6	»
11	Anselmo Saez.....	42	12	»
12	Segundo Bernal Gil.....	49	7	»
13	Emilio del Cura Aragón.....	40	5	»
14	Fermín González Cobo.....	39	7	»
15	Laureano Yagüe Torroba....	48	16	»
16	Francisco Marina.....	33	5	»
17	Ramón Calvo.....	49	16	»
18	Timoteo García Gómez.....	37	12	»
19	Florentín Aguinaga Pérez....	38	5	»
20	Gabriel Baranda Ruiz.....	41	14	»
21	Casimiro Ruiz García.....	34	8	»
22	Pablo Diaz Fuente.....	48	8	»
23	José Guerra González.....	42	13	»
24	Eusebio Ceinos de la Rosa...	45	6	»
25	Eduardo Cano González.....	47	8	»

Solicitantes no admitidos.

»	Roque Nuñez.....	»	»	Excede de la edad.
»	Lucas Antón.....	»	»	Idem.
»	Quintín Bernal Ruiz.....	»	»	Por presentada fuera de plazo.
»	Eusebio Sendino.....	»	»	Idem.

Los individuos comprendidos en la anterior relación se presentarán en la oficina de Obras públicas (calle de Vitoria, número 26) los seis primeros el día 24 de noviembre próximo, los seis siguientes el 25, los seis que siguen el 26 y los restantes el 27, á las nueve de la mañana, donde recibirán las convenientes instrucciones.

Burgos 7 de noviembre de 1914.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Alcaldía de Pradoluengo.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado adjudicar en pública subasta el suministro de fluido eléctrico de la misma, aprobando el pliego de condiciones á que ha de ajustarse ésta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días, contados desde el en que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Pradoluengo 19 de octubre de 1914.—El Alcalde J. Bautista Serrano.

Alcaldía de Barbadillo del Pez.

Terminado el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este distrito del segundo semestre del actual ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar sus reclamaciones de agravio dentro de dicho plazo en legal forma, pues transcurrido no se admitirá ninguna.

Barbadillo del Pez 5 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Domingo Cardero.

Alcaldía de Janta de San Martín de Losa.

Formados por el Ayuntamiento y Junta municipal los repartimientos de consumos y el del déficit para cubrir el presupuesto municipal para el año de 1915, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y presentar las reclamaciones que á su derecho con vengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Junta de San Martín de Losa 5 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Marcelo Cantera.

Alcaldía de Altable.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y pre-

sentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Altable 9 de noviembre de 1914.—El Alcalde, P. O., Manuel Ruiz.

Alcaldía de Tejada.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes los que se crean agraviados, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Tejada 31 de octubre de 1914.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barcina de los Montes.

Boada de Roa.

Quintanavides.

Reinoso.

Fuentemolinos.

Las Hormazas.

Respecto de rústica y pecuaria:

Los Valcárceres.

Mambrilla de Castrejón.

Respecto de rústica y urbana:

Cameno.

Alcaldía de Quintanadueñas.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1915, se halla expuesta al público por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Quintanadueñas 8 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Benigno Nebreda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cameno.

Los Valcárceres.

Las Hormazas.

Tejada.

Pinilla Trasmonte.

Mambrilla de Castrejón.

Alcaldía de Los Valcárceres.

Confecionado el padrón de edificios y solares de este distrito para el año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal, por término de ocho días, á contar desde que apa-

rezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Los Valcárceres 8 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Francisco García.

Alcaldía de Villorejo.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villorejo 8 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Alejandro Triana.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanadueñas.

Alcaldía de Hinestrosa.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito para el próximo año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hinestrosa 8 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Gaudencio Gil.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Mena.

Medina de Pomar.

Regimiento Lanceros de Borbón 4.º de Caballería.

El día 15 de los corrientes, á las once de su mañana, se celebrará en el cuartel denominado de San Pablo, que ocupa este regimiento, la venta en pública subasta de tres caballos de desecho.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en ella.

Burgos 4 de noviembre de 1914.—El Comandante Mayor, P. I., Antonio Andueza.

Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería.

El día 15 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en el cuartel que ocupa este Cuerpo, la venta en pública subasta de 19 caballos de desecho que tiene el mismo.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Burgos 3 de noviembre de 1914.—El Comandante Mayor, P. A., Salvador Portillo.

Anuncios particulares

Alcaldía de Ubierna.

Se halla vacante la plaza de herrero de este término municipal. Para tratar dirigirse al Sr. Alcalde.

Ubierna 10 de noviembre de 1914. El Alcalde, Sebastián de Mata.

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Servicio de la Caja de Ahorros.

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 2

ABONOS MINERALES

Primeras materias fertilizantes

Superfosfatos.—Amoniaco.—Potasa.

Marca Saint-Gobain en sacos precintados de 50 y de 100 kilos con garantía de análisis. Precios de fábrica.

Central Burgos

JOSÉ MIGUEL OLIVÁN.

7-10

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 59 y 40

PRECIO FIJO.

4